



Proyecto de Ley N° 9766/2024-CR

JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"



LEY DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL PERÚ

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

"LEY DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL EN EL PERÚ"

Artículo 1. - Objeto

La presente ley tiene como objeto regular un marco legal para el fomento de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en el Perú.

Artículo 2. - Ámbito de Aplicación

La presente Ley se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de pequeña minería y minería artesanal dentro del territorio nacional.

Artículo 3.- Promoción y asistencia técnica

El Estado fomenta e impulsa las actividades mineras que se desarrollan en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal dentro de un modelo social, económico y ambientalmente sostenible.

El Estado facilitará el soporte técnico y operacional a los productores de la pequeña minería y minería artesanal en coordinación con los Gobiernos Regionales del país con la finalidad de mantener un proceso de formalización minera de carácter permanente.

El Estado a través del INGEMMET y los gobiernos regionales implementaran programas de capacitación en el uso de tecnologías limpias y bajas en la emisión de gases de efecto invernadero a efecto de cuidar el medio ambiente.

Artículo 4.- Derechos y acciones de explotación

Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), tienen derecho de preferencia en las solicitudes de petitorios mineros que se realicen dentro de territorio nacional.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

En el caso de petitorios mineros en trámite que no se haya adjudicado, el nuevo peticionario deberá reducir su pedimiento respetando el área del primer peticionario de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Las actividades de explotación de la pequeña minería y minería artesanal se encuentran condicionadas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

Para el inicio de las actividades mineras, es obligatorio tener inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y cumplir con los requisitos exigidos por Ley.

Artículo 5. – Servidumbre

El Ministerio de Energía y Minas será la entidad encargada de emitir la servidumbre minera a favor del productor de la pequeña minería y minería artesanal siempre en cuando cumpla con los requisitos exigidos por ley.

La autorización de servidumbre señalada, se dará en caso de existir un desacuerdo entre el concesionario y el productor de la pequeña minería y minería artesanal, respecto a los contratos de explotación.

Artículo 6. – Entidades responsables

El Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minería a Pequeña Escala, ejercen la rectoría sobre las políticas del Estado relacionadas al desarrollo sostenible de la actividad mineral del país.

Los gobiernos regionales, brindaran los accesos pertinentes para el cumplimiento de las políticas establecidas por el MINEM.

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, efectuaran las acciones de cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7. – Zonas especiales

Las zonas especiales para la pequeña minería y minería artesanal, serán determinadas por el Ministerio de Energía y Minas quien establecerá las áreas de libre disponibilidad para el desarrollo de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 8. – Comercialización y transporte de minerales

El Ministerio de Energía y Minas implementara un registro único de procesadores y comercializadores de minerales que permita fiscalizar las actividades de procesamiento, transporte y comercialización de minerales, a efecto de combatir la minería ilegal.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

Artículo 9. – Procedimientos

Las personas naturales o jurídicas inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, con inscripción vigente, se rigen por lo establecido por la presente Ley y en concordancia con el Decreto Legislativo 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y Decreto Legislativo 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral y sus disposiciones reglamentarias vigentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. – Cooperación

El Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Energía y Minas, brindaran el soporte técnico y operacional a fin de cumplir con la naturaleza de la norma.

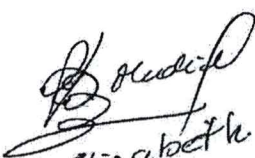
SEGUNDO. – Reglamento

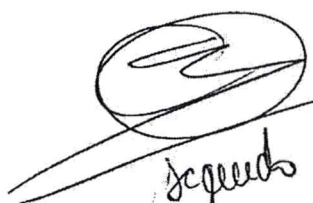
El Poder Ejecutivo, a través del Ministerios de Energía y Minas, en un plazo máximo de noventa (90) días calendarios, aprueba el reglamento de la presente ley.

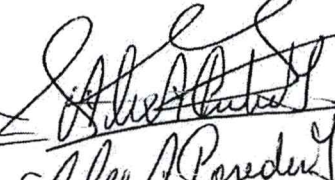
Lima, diciembre de 2024


Fernando Vozzani

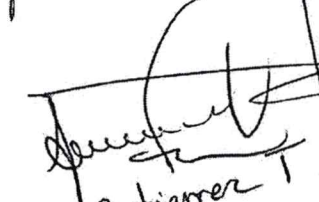

Jhakeline Katy Ugarte Mamani
Congresista de la República


Elizabeth Medina H.


Segundo Quiroz B.


Alex A. Paredes


Germán Tacuri


Paul Gutierrez T.


Segundo Quiroz B.


J. Zea



JHARELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

La Constitución Política del Perú, enarbola el Derecho de la propiedad de los recursos minerales, el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de la diversidad biológica, entre los artículos 66°, 67° y 68°. Es importante señalar que el desarrollo legislativo de las normas constitucionales deberá ser siempre extensivas; en ningún caso, restrictivas; ya que los estándares internacionales así lo determinan.

"Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.

Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".¹

En las últimas décadas la minería artesanal en el Perú se ha convertido en una actividad económica importante, generando la creación de miles de empleos directos e indirectos y su aporte al P.B.I. nacional; pero también ha generado numerosos problemas que impactan tanto a las comunidades o zonas involucradas como al medio ambiente.

La minería artesanal en zonas como el de Madre de Dios que causa una deforestación significativa y deja tierras productivas en inutilizables para la agricultura, asimismo se ha determinado el uso de mercurio para extraer el mineral "oro", contaminando los ríos y ecosistemas, afectando significativamente la biodiversidad y la salud humana, producto de ello se tiene la contaminación del agua el cual es consumido habitualmente por los ciudadanos peruanos.

Ello evidencia que miles de mineros artesanales en nuestro país trabajen de manera informal, lo que dificulta su acceso a derechos laborales, seguridad social y económicos.

¹ Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de diciembre de 1993



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

Los trabajadores mineros que trabajan en las distintas mineras artesanales de nuestro país suelen trabajar sin equipos de protección adecuados ni medidas de seguridad, lo que incrementa la tasa de riesgos de accidentes y enfermedades.

Se muestra claramente que la minería artesanal en el Perú es una actividad económicamente viable y sostenible siempre en cuando sea abordada de manera integral, priorizando tanto el bienestar de las comunidades o zonas afectadas.

Resulta necesario hoy, promover políticas sociales, legislación y programas de formalización que permitan que los mineros artesanales tengan acceso a derecho laborales, financiamientos bancarios y capacitación constante, incentivando el uso de alternativas de medios ambientales.

En noviembre último la ciudad de Lima ha albergado a miles de mineros artesanales de distintas partes del país, quienes demandaron al Congreso de la República la ampliación del plazo de inscripción en el REINFO, esta demanda ha sido en forma reiterativa en los últimos años y es especial en los meses noviembre. De ello resulta necesario que el Congreso de la República impulse conjuntamente los actores políticos y sociales proponer un nuevo marco legislativo que fomente e impulse las actividades mineras que se desarrollan en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, con un modelo social, económico y ambientalmente sostenible.

En ese orden de ideas, resulta necesario identificar el número de ciudadanos que se dedican a la actividad de la mineral artesanal en el país, en donde se pudo verificar que según a los estudios; *"Se estima que en el Perú alrededor de 300 000 personas se dedican a la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) de oro, cuyo acceso a la banca formal es limitado debido a la informalidad y la mala percepción sobre dicho sector, lo cual repercute en las organizaciones mineras que buscan financiamiento para su capital de trabajo y en la adquisición de tecnologías más limpias y responsables con el ambiente".²*

El 31 de diciembre de 2021, se publicó la Ley N° 31388, cuya naturaleza fue de prorrogar la vigencia del proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería

² <https://www.gob.pe/institucion/minam/noticias/570714-mineros-artesanales-y-de-pequena-escala-podran-acceder-a-mecanismos-de-apoyo-financiero-que-impulsa-el-minam>



artesanal hasta el 31 de diciembre de 2024, en el mismo cuerpo legal se dispuso que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Energía y Minas presente al Congreso de la República de una propuesta legislativa en un plazo máximo de 180 días hábiles, plazo que venció.

Se evidencia que Poder Ejecutivo no cumplió con presentar la propuesta legislativa dentro del plazo señalado en la norma, generando evidentemente un problema con alrededor de 300 000 personas que se dedican a la minería artesanal, del cual se busca una solución definitiva.

2. MARCO LEGAL

El fomento de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en el Perú buscan que el Estado fomente e impulse las actividades mineras que se desarrollan en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, con un modelo social, económico y ambientalmente sostenible

Entre las principales disposiciones legales emitidas, destacan:

- Constitución Política del Perú, artículos 66,67 y 68
- Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Ley N° 28194, Ley para Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía.
- Ley N° 28315, Ley que establece un nuevo plazo al derecho de preferencia para los productores mineros artesanales.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 31007, Ley que reestructura la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.
- Ley N° 31388, Ley que prorroga la vigencia del proceso de formalización minera integral.
- Decreto Legislativo N° 109, Ley General de Minería.
- Decreto Legislativo N° 708, Promulgan Ley de Promoción de Inversiones en el Sector Minero.
- Decreto Legislativo N° 851, Otorgan derecho preferencial para la formulación de petitorios de concesión minera en los departamentos de Madre de Dios, Puno y Cusco, a mineros artesanales que se encuentren explotando yacimientos auríferos aluviales.
- Decreto Legislativo N° 1100, Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

- Decreto Legislativo N° 1101, Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1107, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del producto minero obtenido en dicha actividad.
- Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.
- Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.
- Decreto Supremo 014-92-EM TUO de la Ley General de Minería
- Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, Crea la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.
- Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, Aprueban Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 029-2018-PCM Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Decreto Supremo N° 014-92-EM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de la Ley General de Minería. Texto Único ordenado de los Decreto Legislativo N° 109 y 708.
- Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Aprueba el Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 013-2011-EM, Aprueban el Plan Nacional para la Formalización de la Minería Artesanal.
- Decreto Supremo N° 006-2012-EM, Aprueba medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100.
- Decreto Supremo N° 012-2012-EM, Decreto Supremo que otorga encargo especial a la empresa Activos Mineros S.A.C. y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

- Decreto Supremo N° 027-2012-EM, Decreto Supremo que dicta normas complementarias al Decreto Legislativo N° 1105 para la comercialización del oro.
- Decreto Supremo N° 018-2017-EM, Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Decreto Supremo N° 001-2020-EM, Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Decreto Supremo N° 016-2022-EM Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal al 2030.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el año 2012 fue creada el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) el cual fue extendido en varias oportunidades. La naturaleza del REINFO es reestructurar la inscripción de personas naturales o jurídicas que se dedican a la explotación o beneficio de la minería artesanal y pequeña en el país.

Hoy después de doce años, se evidencia que la formalización de los mineros artesanales en el Perú no ha funcionado correctamente, debido a problemas legales, burocráticos, económicos y sociales.

El actual proceso de formalización (REINFO) muestra numerosos requisitos administrativos, como permisos ambientales, estudios técnicos y autorizaciones de uso de tierras, los cuales son costosos y difíciles de cumplir para los mineros, puesto que no han contado con el acompañamiento técnico idóneo.

Por otro lado, se identificado que los terrenos donde los mineros artesanales trabajan actualmente se encuentran concesionados a grandes empresas o a otros titulares de denuncios, por lo que los mineros artesanales no cuentan con el acceso legal a estas tierras y no pueden obtener los permisos que se exige para formalización exigida por el marco legal.

A ese proceso se suma, la existencia de un grupo de minería ilegal el cual se encuentra ligada a redes de corrupción y crimen organizado que único que buscan es obstaculizan los esfuerzos de formalización.



JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

En efecto, es necesario que el congreso de la república plantee soluciones legales y técnicas para combatir la minería ilegal en nuestro país y fomentar e impulsar las actividades mineras que se desarrollan en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal, con un modelo social, económico y ambientalmente sostenible.

La formalización a través de un marco legal resulta importante para garantizar una minería sostenible, con mejorar las condiciones laborales y acciones que permitan reducir los impactos ambientales y sociales de esta actividad.

5. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta legislativa permitirá crear un nuevo marco normativo que asegure un correcto proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal y con ello se combatirá la minería ilegal y la degradación del medio ambiente.

Asimismo, el estado debe fomentar e impulsar las actividades mineras que se desarrollan en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal dentro de un modelo social, económico y ambientalmente sostenible.

Ello con un debido soporte técnico y operacional a los productores de la pequeña minería y minería artesanal en coordinación con los Gobiernos Regionales del país con la finalidad de mantener un proceso de formalización minera de carácter permanente.

Permitiendo llevar un proceso más ágil y económico adaptado a la realidad de los mineros artesanales del país.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no altera el orden legal vigente y no se contrapone a ninguna norma. No obstante, la iniciativa legislativa permite regular un nuevo marco legal para el fomento de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en el Perú.

El fomento e impulso de las actividades mineras que se desarrollan en el ámbito de la pequeña minería y minería artesanal debe darse dentro de un modelo social, económico y ambientalmente sostenible



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de
Junín y Ayacucho"

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de Ley, no representa costo y/o gasto alguno al erario nacional, por cuanto la población peruana, se beneficiará con la implementación de este nuevo marco legal para el fomento de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en el Perú.

Es preciso indicar que los gastos en específico que demande el cumplimiento de la naturaleza de la propuesta legislativa serán financiados con el presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas, sin requerir recursos adicionales que afecto el tesoro público.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, guarda relación con la décima cuarta y decima octava de la política de Estado del Acuerdo Nacional, relacionada al empleo digno y la competitividad productiva.

- 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.
- 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.